JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: **2020 - 00023**
Ejecutante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Ejecutado: **HERNEY RINCÓN CASTIBLANCO**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que en el presente mediante providencia del 8 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago, y que a la fecha la abogada ejecutante no ha realizado una gestión efectiva en la que se materialice el proceso de notificación del ejecutado; al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que dentro de los *treinta* días siguientes, cumpla con la carga procesal señalada en el auto admisorio, y prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre y cuando se informe de qué manera se obtuvo la dirección electrónica del demandado y se alleguen las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación con la imposición de costas correspondiente.

Cumplido el término del requerimiento sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, ingrese el expediente al despacho para disponer lo pertinente al desistimiento tácito.

En caso de que con anterioridad al vencimiento del término, la parte actora cumpla con el requerimiento, el proceso deberá ingresar de manera inmediata para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **032** del **26 de noviembre de 2020**.

La secretaría